



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/023/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por el Órgano Responsable (OR) y a los Partidos Políticos (PP), con relación a las solicitudes de información formuladas por la C. Rosario García.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitudes de información.** El 27 de febrero de 2014, la C. Rosario García, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), cinco solicitudes de acceso a la información, a las cuales se les asignaron los folios **UE/14/00394, UE/14/00396, UE/14/00397, UE/14/00399 y UE/14/00400** en las que pidió lo siguiente:

“Solicito información respecto al -----:

- a) Datos sobre el número de afiliados con que cuenta el partido en todo el país. Esta información la requiero en su corte más reciente, o en su caso especificar mes o año del que data la cifra.
- b) Número de afiliados por entidad federativa.
- c) Número de mujeres afiliadas.
- d) Número de hombres afiliados.
- e) Edad promedio o rangos de edad de los afiliados.
- f) Mecanismos previstos para la afiliación al partido, requisitos, modalidades (presencial, por internet u otras) trámites o gestiones adicionales (cursos de introducción o ideológicos en su caso).
- g) Infraestructura con la que se cuenta para la afiliación (módulos, PC's, uno por entidad, o bien en cada comité estatal o municipal, o módulo nacional, etc)
- h) En caso de que el partido **NO** cuente con datos sobre **NUMERO** de afiliados, fundamentar y motivar porqué.”(Sic)

El texto fue el mismo para todas las solicitudes, lo que varió fue el partido político del que requiere la información:

UE/14/00394.- Partido Movimiento Ciudadano
UE/14/00396.- Partido Nueva Alianza (PNA)
UE/14/00397.- Partido de la Revolución Democrática (PRD)
UE/14/00399.- Partido del Trabajo (PT)
UE/14/00400.- Partido Verde Ecologista de México (PVEM)

- 2. Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El 03 de marzo de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la DEPPP a través del sistema, a efecto de darles trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/023/2014

3. **Respuesta de la DEPPP.** El 10 de marzo de 2014, la DEPPP dio respuesta, a través del sistema, en las cuales manifestó lo siguiente:

Respecto al inciso a), b), c), d) y e) de los partidos PRD, PT, PNA y Movimiento Ciudadano, y de los incisos c), d) y e) del PVEM; señaló que no obra en sus archivos la información con las características que requiere la solicitante.

Respecto al inciso g), señaló que no le compete la regulación y organización de la vida interna de los partidos en este sentido el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código) no faculta al Instituto Federal Electoral (IFE), para conocer el tipo de información que la solicitante requiere. Por lo que declaró la inexistencia de la información, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

Por lo anterior, la DEPPP solicitó se turnara la solicitud a los partidos PRD, PT, PVEM, PNA y Movimiento Ciudadano.

Respecto a la información señalada con el inciso f), señaló que los procedimientos para la afiliación de los miembros de los partidos PRD, PT, PVEM, PNA y Movimiento Ciudadano, se encuentran establecidos en sus estatutos vigentes, los cuales se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet www.ife.org.mx.

Finalmente, puso a disposición bajo principio de máxima publicidad, el padrón de afiliados, que fue entregado por los partidos PRD en 2011, registrado a nivel estatal, PT en 2013, registrado a nivel estatal, PVEM en 2013, registrado a nivel estatal, PNA en 2011, registrado a nivel distrital y Movimiento Ciudadano del año 2008, registrado a nivel nacional; en cinco discos compactos.

4. **Turno a los partidos PRD, PT, PVEM, PNA y Movimiento Ciudadano.** El 11 de marzo de 2014, la UE turnó las solicitudes a los partidos PRD, PT, PVEM, PNA y Movimiento Ciudadano, a través del sistema a efecto de darles trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/023/2014

5. **Respuesta del PVEM.** En la misma fecha, el PVEM dio respuesta a la solicitud UE/14/00400, en la que señaló lo siguiente:

Respecto al inciso a), al 11 de marzo de 2014, cuenta con 600,914 militantes escritos.

Respecto al inciso b), puso a disposición el número de militantes por entidad federativa.

Respecto a los incisos c), d) y e), señaló que no cuenta con la información como la requiere la solicitante, toda vez que no cuenta con el padrón de afiliados desglosado por mujeres, hombres y edad promedio, por lo que declaró la inexistencia de la información, en cumplimiento al artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.

Por lo que respecta al inciso f), señaló que se encuentra en los artículos 2 y 3 de sus Estatutos.

Respecto al inciso g), señaló que cuenta con 31 Comités Estatales y uno en el Distrito Federal, los cuales pueden ser consultados en la página http://www.partidoverde.org.mx/pvem/page_id7269/.

Sin embargo, pone a disposición de la solicitante bajo el principio de máxima publicidad el padrón de afiliados en la página electrónica <http://www.partidoverde.org.mx/transparencia/otros>.

6. **Respuesta del Partido Movimiento Ciudadano.** En la misma fecha, Movimiento Ciudadano, dio respuesta a través del sistema y oficio CNN/CT/007/2014, a la solicitud con número de folio UE/14/00394, en la que señaló lo siguiente:

Respecto al inciso a), el número de militantes es: 432,297, con corte al año 2013.

Respecto al inciso b) puso a disposición el número de militantes por entidad federativa.

Respecto a los incisos c), d) y e), señaló que no es obligación desagregar la división de género, así como por edad promedio o rangos de edad, por lo que declaró inexistencia de la información, en cumplimiento al artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/023/2014

Por lo que respecta al inciso f), se encuentra establecido en el artículo 3, numeral 4 de sus Estatutos el cual establece los compromisos y requisitos.

Respecto al inciso g), conforme se señala en el artículo 3, en el numeral 2, se refiere lo siguiente: “La afiliación y la adhesión son individuales, libres, pacíficas y voluntarias y se deben solicitar en la instancia del Movimiento Ciudadano más próxima al domicilio del interesado”, siendo las instancias, las oficinas que ocupan la Comisión Operativa Nacional y las Comisiones Operativas Estatales y Municipales.

Sin embargo, pone a disposición de la solicitante bajo, el principio de máxima publicidad, el padrón de militantes con el último corte del año 2013, el cual detalla nombre completo, entidad federativa y municipio.

- 7. Respuesta del PNA.** El 12 de marzo de 2014, el PNA, dio respuesta a través del sistema y oficio NA/ET/0055/2014, a la solicitud de información con número de folio UE/14/00396, en la que señaló lo siguiente:

Respecto al inciso a), señaló que el padrón de afiliados del 2011, se compone de 199,673 militantes, el cual se encuentra vigente ante el IFE, mismo que se puede visualizar en el siguiente link:

<http://www.nueva-alianza.org.mx/transparencia.aspx>.

Respecto a los incisos b), c) y d), señaló que el padrón no se encuentra desagregado con las características que la solicitante requiere, por lo que declaró la inexistencia, en cumplimiento al artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.

Respecto al inciso f), solicitó se tenga por contestada con la respuesta señalada por la DEPPP.

Por lo que respecta al inciso g), señaló que en cada Entidad Federativa, en los Comités de Dirección Estatal de PNA, se encuentra un módulo con al menos tres computadoras designadas para la captura de datos del ciudadano que desea afiliarse, además de contar con un módulo en el Comité de Dirección Nacional del PNA, el cual cuenta con cinco PC's para llevar cabo el mismo procedimiento mediante el Sistema de Verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos, implementado por el IFE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/023/2014

8. **Respuesta del PT.** El 20 de marzo de 2014, el PT, dio respuesta a través del sistema y oficio REP-PT-IFE-PVG-272/2014, a la solicitud de información con número de folio UE/14/00399, en la que señaló lo siguiente:

Respecto al inciso a), señaló que la última versión del padrón de afiliados corresponde al 28 de febrero de 2013, y asciende a 314,683 afiliados y militantes, lo puso a disposición de la solicitante en un CD

Respecto al inciso b), puso a disposición el número de afiliados por cada entidad federativa.

Por lo que refiere a los incisos c), d) y e), señaló que no cuenta con la información solicitada, toda vez que la base de datos del Sistema Nacional de Afiliación no procesa la información requerida, por lo que declaró la inexistencia, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.

Referente al inciso f), señaló que se encuentran en sus Estatutos vigentes, del capítulo IV, artículos 14, 15, 15 Bis, 15 Bis 1, 15 Bis 2, Artículo 16, 17, 18, 19, 20 y 21; capítulo XXXI, artículos 122, 123, 124 y 125.

Respecto al inciso g), señaló que se han establecido dos tipos de módulos:

Módulos de Afiliación fijos: Los cuáles mínimamente deben contar con PC y/o Laptop, impresora láser a color, cámara digital, conexión a internet y enmicadora. El número de equipos corresponderá, de acuerdo con las necesidades del Estado, Distrito, Municipio, Delegación y/o Comunidad en la que se ubique el módulo correspondiente.

Módulos de Afiliación itinerantes: Los cuáles mínimamente deben contar con Laptop con conexión a internet y cámara digital.

9. **Ampliación de plazo.** El 21 de marzo del 2014, se notificó a la solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
10. **Respuesta del PRD.** El 24 de marzo de 2014, el PRD, dio respuesta a través del sistema, a la solicitud de información con número de folio UE/14/00397, en la que señaló lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/023/2014

Respecto al inciso a), señaló que se encuentra actualmente en campaña de afiliación, por lo que los números no son definitivos, por lo que los datos que se dan son los recabados al 30 de enero de 2014, con 3,054,004 afiliados.

Respecto al inciso b), puso a disposición el número de afiliados por Entidad Federativa.

Respecto a los incisos c) y d), el número de mujeres afiliadas es de: 2,009,610 y de hombres es de: 1,044,394.

En el inciso e), señaló que la edad promedio o rangos de edad de los afiliados; a partir del 31 de marzo de 2014, se publicarán las listas con la clave de elector de los afiliados, donde se puede inferir la edad, sin embargo, este Instituto Político no está obligado a entregar al solicitante la información ad hoc.

Respecto al inciso f), señaló que se encuentra en sus Estatutos vigentes, en el Capítulo I, artículo 13 y 14.

Por lo que respecta al inciso g), la infraestructura con la que se cuenta para la afiliación (módulos, PC's, uno por entidad, o bien en cada comité estatal o municipal, o módulo nacional, etc), en la siguiente dirección <http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/>, donde se utiliza en el procedimiento de afiliación.

- 11. Alcance del PNA.** En la misma fecha, el PNA a través de correo electrónico y oficio NA/ET/0067/2014, envió un alcance en el cual señaló que respecto a la información del inciso e), no se encuentra desagregada con las características que requiere la ciudadana, por lo que declaró la inexistencia, con fundamento en el artículo 25, numeral 2, párrafos IV y VI del Reglamento.

Así mismo refirió que a partir del 01 de abril de 2013, se encuentra en proceso de actualización de padrón de militantes, el cual culminará a finales del mes y año en curso, y una vez validado por la autoridad electoral, podrá tener el carácter oficial.

- 12. Alcance del PRD.** En la misma fecha, el PRD a través de correo electrónico, envió un alcance en el cual señaló, que respecto a la información del inciso e), el registro de afiliados no considera la información específica de la edad,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/023/2014

por lo que la declaró inexistente, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento.

13. **Convocatoria a la sesión del CI.-** El 03 de abril de 2014, por instrucciones del Presidente del CI, la encargada de despacho de la Unidad de Enlace, convocó a los integrantes de ese cuerpo colegiado, a los representantes de las diferentes direcciones ejecutivas y unidades técnicas, así como a los partidos políticos a la 11ª sesión extraordinaria que se celebró el 07 de abril de 2014.
14. **Integración del Instituto Nacional Electora (INE).-** En sesión extraordinaria del 4 de abril de 2014 el Consejo General del IFE, dio por concluidas formalmente las actividades de ese Instituto; por lo que en el día de la fecha en sesión de instalación quedó formalmente integrado el Instituto Nacional Electoral.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y los partidos políticos PRD, PT, PVEM, PNA y Movimiento Ciudadano, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y los partidos políticos PRD, PT, PVEM, PNA y Movimiento Ciudadano, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y los partidos políticos PAN, PRD, PT, PVEM, PNA y Movimiento Ciudadano, por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por la C. Rosario García, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución, así como las respuestas otorgadas por los partidos políticos que a modo de síntesis se exponen en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/023/2014

No.	DEPPP	PRD	PT	PVEM	PNA	Movimiento Ciudadano
a)	Inexistencia de los partidos PRD, PT, PNA y Movimiento Ciudadano Pública de los partidos PAN y PVEM	Pública	Pública	Pública	Pública	Pública
b)	Inexistencia de los partidos PRD, PT, PNA y Movimiento Ciudadano Pública de los partidos PAN y PVEM	Pública	Pública	Pública	Inexistencia	Pública
c)	Inexistente	Pública	Inexistencia	Inexistencia	Inexistencia	Inexistencia
d)	Inexistente	Pública	Inexistencia	Inexistencia	Inexistencia	Inexistencia
e)	Inexistente	Inexistencia	Inexistencia	Inexistencia	Inexistente	Inexistencia
f)	Pública	Pública	Pública	Pública	Entregado por DEPPP	Pública
g)	Inexistente	Pública	Pública	Pública	Pública	Pública
h)	Los partidos políticos proporcionan la información, por lo que no es aplicable la condicionante que la misma solicitante manifestó, y no se requiere motivar y fundamentar inexistencia en cuanto al número de afiliados.					

III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes referidas en el antecedente 1, este CI advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado y los partidos políticos a los que les fueron turnados, así como el sentido de las respuestas emitidas, sumado a que fueron presentadas por la misma solicitante.

Ahora bien, el sentido de las respuestas de la DEPPP y de los partidos PRD, PT, PVEM, PNA y Movimiento Ciudadano, fue la declaratoria de inexistencia de parte de la información.

Por lo anterior, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de información **UE/14/00394**, **UE/14/00396**, **UE/14/00397**, **UE/14/00399** y **UE/14/00400** con el objeto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/023/2014

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CI.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité

[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual sirve de apoyo a este CI para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro es el siguiente:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso información identificadas con los números de folio **UE/14/00394**, **UE/14/00396**, **UE/14/00397**, **UE/14/00399** y **UE/14/00400** formuladas por la C. Rosario García, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

IV. Información Pública.

No.	DEPPP	PRD	PT	PVEM	PNA	Movimiento Ciudadano
a)	Señaló que el PAN, al entregar su padrón en 2013, fue de 388,950 afiliados inscritos y el PVEM, el número de afiliados en su padrón en	El 30 de enero de 2014, cuenta con 3,054,004 afiliados.	El padrón de afiliados con corte al 28 de febrero de 2013 asciende a 314,683 afiliados y militantes. Se pone a	El 11 de marzo de 2014 , cuenta con 600,914 militantes.	El padrón de afiliados del 2011 , se compone de 199,673 militantes , el cual se encuentra vigente ante el IFE, mismo que se puede visualizar en el siguiente link:	El número de militantes es de 432,297 en el año 2013.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/023/2014

No.	DEPPP	PRD	PT	PVEM	PNA	Movimiento Ciudadano
	2013, fue de 600,914 militantes inscritos.		disposición en 1 Disco compacto		http://www.nueva-alianza.org.mx/transparencia.aspx .	
b)	Puso a disposición el número de afiliados por estado del PVEM, la cual se pondrá a disposición de la solicitante en una foja simple	Puso a disposición el número de afiliados por cada entidad federativa, la cual se pondrá a disposición de la solicitante en una foja simple.	Puso a disposición el número de afiliados por cada entidad federativa, la cual se pondrá a disposición de la solicitante en una foja simple	El número de militantes por entidad federativa, la cual se pondrá a disposición de la solicitante en una foja simple		El número de militantes por entidad federativa, la cual se pondrá a disposición de la solicitante en una foja simple.
c)		Se encuentran 2,009,610 afiliadas				
d)		se encuentran 1,044,394 afiliados				
f)	Los procedimientos para la afiliación de los militantes del PRD, PT, PVEM, PNA y Movimiento Ciudadano, se encuentran establecidos en sus estatutos generales vigentes, disponibles para su consulta en la página de internet www.ife.org.mx en el siguiente direccionamiento: Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales / Partidos Políticos Nacionales / Directorio y documentos básicos / seleccionar el partido que desea consultar	Se encuentran en sus Estatutos Capítulo I, artículos 13 y 14	Puso a disposición la información en seis fojas simples	Puso a disposición la información en dos fojas simples.		Señaló que la información se encuentra en los Estatutos en el artículo 3, numeral 4, inciso e). La modalidad de afiliación es de manera presencial, no habiendo más trámites o gestiones adicionales
g)		La información se encuentra en la siguiente dirección http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/ , donde se utiliza en el procedimiento de afiliación	Señaló que se han establecido dos tipos de módulos: Módulos de afiliación fijos, los cuáles mínimamente deben contar con PC y /o Laptop, impresora láser a color, cámara digital, conexión a internet y	Cuenta con 31 Comités Estatales y uno en el Distrito Federal, los cuales pueden ser consultados en: http://www.partidoverde.org.mx/pvem/page/id7269/	Señaló que cada Entidad Federativa, en los Comités de Dirección Estatal, se encuentra un módulo con al menos tres computadoras designadas para la captura de datos del ciudadano que desea afiliarse, además de contar con un módulo en el Comité de Dirección Nacional, el	Se encuentra la información en el artículo 3, en el numeral 2 de los Estatutos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/023/2014

No.	DEPPP	PRD	PT	PVEM	PNA	Movimiento Ciudadano
			<p>enicadora. El número de equipos corresponderá, de acuerdo con las necesidades del estado, Distrito, Municipio, Delegación y/o Comunidad en la que se ubique el módulo correspondiente.</p> <p>Módulos de afiliación itinerantes: Los cuales mínimamente deben contar con Laptop con conexión a internet y cámara digital.</p>		<p>cual cuenta con cinco PC's para llevar a cabo el mismo procedimiento mediante el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados, implementado por el IFE.</p>	

Tipo de Información	<p>1 CD proporcionado por el PT de la información del inciso a)</p> <p>5 fojas simples proporcionadas por la DEPPP y los partidos PRD, PT, PVEM y Movimiento Ciudadano, de la información del inciso b)</p> <p>6 fojas simples proporcionadas por el PT, de la información del inciso f)</p> <p>2 fojas simples proporcionadas por el PVEM, de la información del inciso f)</p>
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida es: por sistema INFOMEX-IFE, por el cual se le hará llegar a través de este medio la información proporcionada por la DEPPP y los partidos PRD, PT, PVEM y Movimiento Ciudadano, constante en 13 fojas simples.</p> <p>Sin embargo, la información proporcionada por el PT excede los 10 megabytes (MB), capacidad que tiene el sistema, por lo que técnicamente no es factible transmitirla por el medio originalmente que fue elegido al ingresar su solicitud de información; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación, en el domicilio que deberá señalar para hacer llegar la información referida o bien en las oficinas de la UE.</p> <p>Asimismo, la información proporcionada por la DEPPP y los partidos PRD, PVEM y PNA, queda a disposición para su consulta en las rutas de internet señaladas; ya que la información se encuentra</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/023/2014

	publicada, ya que una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.
Cuota de Recuperación	\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por el disco compacto, proporcionado por el PT
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la o el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, se deberá realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

La solicitante pidió:

- a) Datos sobre el número de afiliados con que cuenta el partido en todo el país. Esta información la requiero en su corte más reciente, o en su caso especificar mes o año del que data la cifra.
- b) Número de afiliados por entidad federativa.
- c) Número de mujeres afiliadas.
- d) Número de hombres afiliados.
- e) Edad promedio o rangos de edad de los afiliados.
- f) Mecanismos previstos para la afiliación al partido, requisitos, modalidades (presencial, por internet u otras) trámites o gestiones adicionales (cursos de introducción o ideológicos en su caso).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/023/2014

- g) Infraestructura con la que se cuenta para la afiliación (módulos, PC's, uno por entidad, o bien en cada comité estatal o municipal, o módulo nacional, etc)
- h) En caso de que el partido NO cuente con datos sobre NUMERO de afiliados, fundamentar y motivar porqué

La **DEPPP** señaló que la información requerida en los incisos a) y b) de los partidos PRD, PT, PNA y Partido Movimiento Ciudadano, es inexistente, toda vez, que no obra en sus archivos con las características solicitadas. De igual forma, de los incisos c), d), e) y g) de los partidos PRD, PT, PVEM, PNA y Partido Movimiento Ciudadano; señaló que no le compete la regularización y organización de la vida interna por lo que declaró la inexistencia de la información, en cumplimiento al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

El partido **PRD**, señaló que respecto a la información solicitada en el inciso e), es inexistente, toda vez que su registro de afiliados no considera la información específica de edad, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento.

El partido **PNA**, señaló que respecto a la información solicitada en los incisos b), c) d) y e), es inexistente, no se encuentra desagregada con las características que requiere la ciudadana, por lo que declaró la inexistencia, con fundamento en el artículo 25, numeral 2, párrafos IV y VI del Reglamento

Los partidos **PT**, **PVEM** y **Movimiento Ciudadano**, señalaron que respecto a la información requerida en los incisos c), d) y e), no es obligación desagregar la división de género el padrón de militantes, así como por edad promedio o rangos de edad, por lo que declararon la inexistencia de la información, en cumplimiento al artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.

Es preciso señalar, que la solicitante requiere la estadística de afiliados con los que cuentan los partidos desagregado en sexo y edad promedio; sin embargo no se contemplan con las características que requiere la solicitante.

Del análisis realizado por este CI, resultan evidentes las inexistencias declaradas por la DEPPP, toda vez que no se encuentra en sus archivos y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/023/2014

no le compete la regularización y organización de la vida interna de los partidos políticos PRD, PT, PVEM, PNA y Partido Movimiento Ciudadano. Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25 del Reglamento, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable y los partidos políticos a los que se les turnó las solicitudes.*
 - La DEPPP y los partidos PRD, PT, PVEM, PNA y Movimiento Ciudadano, señalaron las razones y fundamentos, por las cuales parte de la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
 - La DEPPP y los partidos PVEM, PNA y Movimiento Ciudadano, remitieron sus respuestas dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.
 - El PRD y PT respondieron de forma extemporánea, ya que las solicitudes en comento les fueron turnadas por sistema el día 11 de marzo del 2014; el plazo máximo para declarar la inexistencia venció el 19 del mismo mes y año; sin embargo, fue el 24 de marzo de 2014 (PRD) y 20 del mismo mes y año (PT), que la UE recibió sus respuestas; es decir, 3 y 1 días hábiles posteriores al plazo legal.

Derivado de lo anterior, este CI considera conveniente instruir a la UE, a fin de que requiera al PRD y PT para que en lo sucesivo den contestación a las solicitudes de información, a fin de que cumplan



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/023/2014

con sus obligaciones de transparencia en los plazos establecidos por el Reglamento.

Por lo anterior, en caso de que persista la reincidencia en dar respuesta de manera notoriamente extemporánea, se estará a lo que establece el artículo 71 del Reglamento.

3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*

- La DEPPP y los partidos PRD, PT y PVEM contestaron a través del sistema y los partidos, PNA y Movimiento Ciudadano, contestaron a través del sistema y oficios NA/ET/0055/2014 y CNN/CT/007/2014, respectivamente en todos los casos expusieron las razones y la fundamentación de la inexistencia.

4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y los partidos políticos.*

- Del análisis realizado por este CI, se estima necesario señalar que en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-570/2011, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del otrora Instituto Federal Electoral, emitió los Lineamientos para la Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la Conservación de su Registro (Lineamientos de Verificación); en cuyo numeral cuarto, estableció lo siguiente:

“Cuarto. Entre el 1 de abril de 2013 y el 31 de marzo de 2014, los partidos políticos nacionales deberán capturar en dicho sistema los datos actuales de todos sus afiliados, consistentes en apellido paterno, materno y nombre (s); domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, barrio, pueblo y/o localidad, delegación o municipio y entidad); clave de elector; género y fecha de ingreso al Partido Político.

Respecto a éste último requisito, los partidos políticos nacionales estarán obligados a proporcionar la fecha de ingreso de los afiliados que se registren a partir de la vigencia de los presentes Lineamientos. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de que al inicio de la vigencia de los presentes Lineamientos cuenten con este dato, deban incluirlo.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/023/2014

Ahora bien, mediante acuerdo CG751/2012 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral (hoy Instituto Nacional Electoral) se aprobaron los Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones (Lineamientos de publicación), que en los numerales 15, 16, 17, 18 y 19, quedó establecido lo siguiente:

15. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto **una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General respectiva.**

16. Se considerará información pública de los afiliados los datos siguientes:

- a) Apellido paterno, materno y nombre (s);
- b) Entidad y municipio de su residencia;
- c) Género; y
- d) Fecha de afiliación.

17. El domicilio completo, la clave de elector, la firma y la huella digital de los afiliados, siempre serán considerados datos confidenciales.

18. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre (s), entidad de residencia y fecha de afiliación.

19. La información proporcionada por los Partidos Políticos que no sea publicada en la página de Internet del Instituto Federal Electoral, pero que conforme a los presentes Lineamientos sea considerada pública, esto es: género y municipio, podrá ser entregada a quien lo solicite mediante el procedimiento de acceso a la información establecido en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

Ahora bien, en el momento en que fue turnada la presente solicitud a los partidos políticos (11 de marzo de 2014), no estaban obligados a tener desagregado por género su padrón, por lo cual al momento en que se emite la presente resolución es inexistente, pues no cuentan con cifras de carácter definitivo, en virtud del proceso de verificación al que están sujetos los padrones.

Cabe señalar que el grado de desagregación tal como lo estipulan los Lineamientos de publicación, será difundido en la página de Internet del Instituto una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/023/2014

Ello no representa impedimento ni restricción alguna para que los partidos puedan otorgar información en su poder, pues la inexistencia es sobre la información que posea la autoridad electoral.

- 5) *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia–.*
 - Dado los argumentos señalados por el órgano responsable y los partidos políticos, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme las declaratorias de inexistencia.*

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del ordenamiento antes señalado, en relación con el informe de la DEPPP y los partidos PRD, PT, PVEM, PNA y Movimiento Ciudadano, que sostienen las inexistencias de parte de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan las declaratorias de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por:

- La DEPPP, respecto de los incisos a), b), c), d), e) y g),
- El PRD, respecto al inciso e).
- El PNA, respecto a los incisos b), c), d) y e).
- Los partidos PT, PVEM y Movimiento Ciudadano, respecto de los incisos c), d) y e).

Toda vez que, la información no se encuentran en sus archivos con las características solicitada por la C. Rosario García, de conformidad con la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

VI. Máxima Publicidad.

La DEPPP y los partidos , pusieron a disposición de la solicitante, bajo el principio de máxima publicidad, señalado en los artículos 6, párrafo 2,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/023/2014

fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4, 28, párrafo 2, 29, 30, 31, párrafo 1, del Reglamento, la siguiente información:

<p>Información bajo el principio de máxima publicidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La DEPPP, puso a disposición 5 discos compactos los cuales contienen los padrones de a filiados de los partidos PRD en 2011, el cual está registrado a nivel estatal; PT en 2013, el cual está registrado a nivel estatal; PVEM en 2013, el cual está registrado a nivel estatal; PNA en 2011, el cual está registrado a nivel distrital y Movimiento Ciudadano en 2008, registrado a nivel nacional. • El PVEM, pone a disposición el padrón de afiliados a través de la ruta electrónica http://www.partidoverde.org.mx/transparencia/otros. • El Partido Movimiento Ciudadano, pone a disposición un disco compacto, el cual contiene el padrón de militantes del 2013, el cual detalla el nombre completo, entidad federativa y municipio.
<p>Tipo de la Información</p>	<p>5 discos compactos proporcionado por la DEPPP 1 disco compacto proporcionado por el Partido Movimiento Ciudadano</p>
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: por SISTEMA INOMEX-IFE.</p> <p>Sin embargo, la información proporcionada por la DEPPP y el Partido Movimiento Ciudadano excede los 10MB, capacidad que tiene el sistema, modalidad que fue elegida al ingresar su solicitud de información; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación, si es el deseo de requerirla la solicitante, misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señale la solicitante o bien en las oficinas de la UE.</p>
<p>Cuota de Recuperación</p>	<p>\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por cada disco compacto, con un total de \$72.00 (SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
<p>Plazo para Reproducir la Información</p>	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información</p>
<p>Plazo para disponer de la Información</p>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/023/2014

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I, 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4, 19, párrafo 1, fracción I, 25, párrafo 2, fracciones IV y VI, 28, párrafo 2, 29, 30, 31, párrafo 1 y 71 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **ordena la acumulación** de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/14/00394, UE/14/00396, UE/14/00397, UE/14/00399 y UE/14/00400**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se pone a disposición de la C. Rosario García, la información **pública** proporcionada por la DEPPP y los partidos PRD, PT, PVEM, PNA y Movimiento Ciudadano, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se **confirman las declaratorias de inexistencia** efectuadas por la DEPPP y los partidos PRD, PT, PVEM, PNA y Movimiento Ciudadano, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PRD y PT para que en lo sucesivo den contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el considerando **V** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento la C. Rosario García, que se pone a disposición la información bajo el **principio de máxima publicidad** proporcionada por la DEPPP y los partidos PVEM y Movimiento Ciudadano, en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento de la C. Rosario García, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/023/2014

Notifíquese a la C. Rosario García, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio a los partidos PRD, PT, PVEM, PNA y Movimiento Ciudadano.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de abril de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada de despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información